## CIRCULAR Nº ES08/2011

**ASUNTO:** 

Obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para el ejercicio de la administración concursal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tras su reforma por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

**EXTENSIÓN**: Miembros ejercientes y Sociedades del Instituto

FECHA: 22 de diciembre de 2011

Con fecha 11 de octubre de 2011 ha sido publicada en el BOE la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuyo artículo 29, en su apartado 1, establece una nueva obligación exigible a quienes vayan a ejercer como administrador concursal, señalando el apartado 2 de dicho artículo las consecuencias que traerá consigo el incumplimiento de dicha obligación, en los siguientes términos:

1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo. Cuando el administrador concursal sea una persona jurídica recaerá sobre ésta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Aceptado el cargo, el secretario judicial expedirá y entregará al designado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

Dicho documento acreditativo deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzça el cese por cualquier causa del administrador concursal.

2. Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. A quien sin justa causa no compareciese, no tuviera seguro suscrito o no aceptase el cargo, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años.

Sobre la base de lo dispuesto en este precepto, el objeto de la presente circular es advertir a los Miembros ejercientes y Sociedades del Instituto que, a partir del 1 de enero de 2012, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 38/2011, de 10 de octubre, para actuar como administrador concursal deberán tener suscrita una póliza de seguro que cubra los riesgos



derivados del ejercicio de esta función, no bastando la cobertura que se derive de la suscrita exclusivamente para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas (obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio).

En su condición de interesado, este Instituto ha tenido conocimiento de la actual tramitación de un proyecto de Real Decreto por el que se regula el seguro de responsabilidad civil de los administradores concursales, que establece las características que ha de reunir dicho seguro y cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de enero de 2012.

Sin embargo, dado el escaso margen de actuación dada la fecha en que nos encontramos, no es seguro que el Real Decreto llegue a aprobarse antes de que finalice el año, en cuyo caso su entrada en vigor quedaría aplazada.

A la espera de conocer las condiciones que finalmente habrá de reunir el seguro exigido para ejercer las funciones de administrador concursal a partir del 1 de enero de 2012, por medio de la presente circular se recuerda a los Miembros ejercientes y Sociedades del Instituto que la Póliza que cubre los riesgos generados en el ejercicio de la función de administrador concursal es la Póliza para Actividades Distintas de la Auditoría (conocida como Póliza A.D.A.) que la Corporación gestiona con la Entidad Aseguradora MAPFRE EMPRESAS, a través de la Correduría de Seguros ADARTIA. Dicha Póliza permitirá responder de los eventuales daños y perjuicios que se deriven del ejercicio de la actividad concursal, tal y como exige el mencionado artículo 29.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tras la reforma operada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, a falta del correspondiente desarrollo reglamentario. Aquellos Miembros y Sociedades que hayan contratado ya esta Póliza, tienen estos riesgos incluidos en la cobertura sin coste adicional.

Asimismo, se recuerda a los Miembros ejercientes y Sociedades que aquéllos que tengan suscrita, para cubrir la actividad de auditoría de cuentas, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Personas físicas y Sociedades Unipersonales o para Sociedades de Auditoría, respectivamente, que el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España gestiona con las mencionadas Entidad Aseguradora y Correduría de Seguros, que dicha Póliza no cubre los riesgos generados en el ejercicio de la función de administrador concursal, por lo que, a partir de la fecha antes señalada, quienes vayan a desempeñar dicha función deberán suscribir una póliza adicional destinada a este fin teniendo en cuenta igualmente la falta de desarrollo reglamentario antes citado por el que establezcan las características del seguro. A su vez, se recomienda que aquellos que tengan contratada una póliza para actividades distintas de la auditoría que no sea la que la Corporación gestiona con la Entidad Aseguradora MAPFRE EMPRESAS, a través de la Correduría de Seguros ADARTIA, confirmen con su compañía aseguradora que dentro de las coberturas de su póliza están incluidos los riesgos generados en el ejercicio de la función de administrador concursal.

Por último y, sin perjuicio de la adaptación que en su caso deba llevarse a cabo para ajustarse a las exigencias del Real Decreto por el que se regula el seguro de responsabilidad civil de los administradores concursales una vez que aquél sea aprobado, se ha trabajado en



el condicionado de la Póliza A.D.A. clarificando el alcance de las coberturas, para lo que se incluye la referencia al nuevo marco normativo concursal o a la cobertura de los riesgos que en su caso deriven de la actuación como perito judicial. Para mayor claridad, en el anexo de la presente circular se resumen las condiciones principales del Seguro, señalándose en azul las novedades introducidas.

Para cualquier consulta al respecto, recibirá cumplida información dirigiéndose a la Correduría ADARTIA en el teléfono indicado en el mencionado anexo.

F. Javier Estellés Valero Secretario General